



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO	Liquidación de Sociedad Conyugal
DEMANDANTE	Alexandra María Uribe Sánchez
DEMANDADO	Alejandro Hoyos Henao
RADICADO	No. 05-001 31 10 014 2021-00258-00
DECISIÓN	Concede Amparo Pobreza

1. Atendiendo a la solicitud que realiza la parte demandante referente a que se le conceda **AMPARO DE POBREZA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, **SE CONCEDE EL MISMO**, pero no se le nombrará abogado que la represente toda vez que ya constituyó mandatario judicial.
2. De conformidad con el Art. 229 del CGP, también se concederá la petición de designar un perito para realizar el dictamen decretado en la audiencia de inventarios y avalúos. Para lo cual se nombrará a un **PERITO GRAFÓLOGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, con el fin de que realice el informe pericial en los términos ordenados en la citada audiencia.
3. Se advierte a la parte solicitada que será de su responsabilidad enviar a medicina legal los documentos que allí se soliciten, y gestionar cualquier requerimiento que le efectúe la entidad sin que se descargue en el Despacho requerirle para que atienda las indicaciones de Medicina Legal.
4. Ahora bien, en el presente los derechos litigiosos no fueron adquiridos a título oneroso y procede conceder el amparo de pobreza, pero **se resalta** a la parte beneficiaria que, si bien se le concede el peritazgo bajo dicha figura del amparo de pobreza, de obtener provecho económico en la decisión de fondo, deberá pagar los honorarios del perito tal como así lo advierte la norma en este tipo de procesos para el pago del apoderado judicial, Art. 155 inc. 2° del CGP, es decir, si al finalizar el proceso y en razón de éste se obtiene provecho económico, se podrán fijar honorarios al perito a cargo de la solicitante.

Por Secretaría se librarán oficios a Medicina Legal, pero correrá por la parte la responsabilidad de que en dicha entidad efectivamente se realice el informe pericial.



5. Se advierte a la parte demandada, que de conformidad con el Art. 233 del CGP, deberá facilitar los datos y el acceso del perito de medicina legal al documento pagaré y carta de instrucciones y demás pruebas que requiera, o de lo contrario, se apreciará su conducta como indicio en contra, se podrán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión e imponer multa entre cinco y diez SMLMV.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59211c5756dfbc932e5d2688ec28d54b48210fd78786e0fb2760871fc53f456**

Documento generado en 28/09/2022 03:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>